Número 31. Viernes 13 de Marzo de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Manzaneda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento y del Secretario de Manzaneda, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la adminfstracion municipal aparecia, entre otros particulares que la Seccion omite porque los hechos á que se refieren son anterioaes á la época en que se constituyó el Ayuntamiento: que en las actas de dos sesiones faltan las firmas de los Concejales: que no existe el padron de vecinos del año corriente: que la eleccion de los Vocaies asociados no se hizo con las formalidades debidas: que las actas de las sesiones de la Junta municipal se llevan en pliegos sueltos, sin sellar ni rubricar, y una de ellas, referente á la creacion de un arbitrio, sólo está suscrita por ocho individuos, que no foman la mayoría de la misma Junta: que no hay libros de las Juntas pericial y de Sanidad: que faltan los padrones y apéndices de riqueza: que el Ayuntamiento no tenía las cuentas de consumos y de arbitrioe: que en el año último se satisficieron 83 pesetas 87 céntimos por reparacion de un puente, con cargo al capítulo de imprevistos, siu que conste que la obra se hizo por subasta ni que se publicase la lista de materiales y jornales: que los Concejales satisfacen por consumos cuotas menores que las que pagaban antes de desempeñar esle cargo; y que faltan el libro registro de prestacion personal, el arca para los fondos y el inventario del Archivo.

En los dos recursos que los interesados han elevado á ese Ministerio impugnando la resolucion que les afecta han desvanecido por completo algunos de los cargos que se les imputaban y atenuado otros; pero como aun así quedan subsistentes ciertas faltas, entre las cuales resalta por su gravedad la referente á no existir el padron vecinal, que no ha sido rectificado anualmente, contra lo que determinan los artículos 19 y 20 de la ley municipal: y una vez que con esto se ha privado á los vecinos de un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos (art. 22 de la citada ley), y quizá á algunos de aquellos del ejercicio de los derechos políticos, puesto que el padron sirve para la formacion de las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral, cree la Seccion que el Ayuntamiento merece el severo correctivo que el Gobernador le impuso.

Tambien entiende la Seccion que fué procedente la suspension del Secretario, porque no cumplía con axactitud los deberes de su empleo; pero conforme al art. 124 de la ley de Ayuntamientos, ántes de adoptar una resolucion definitiva hay que dar audiencia al interesado, comunicándole el oportuno pliego de cargos para que los conteste.

Opina en resúmen la Seccion que se debe mantener la providencia del Gobernador, dar audiencia al Secretario suspenso, y decir al Gobernador que instruya el expediente oportuno para determinar si en efecto ha habido sustraccion de fondos aplicándolos á servicios no realizados, y en caso afirmativo pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos que procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Orense.*—(Gaceta del dia 19 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benavente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 13 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benavente, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resultando que girada una visita de inspeccion por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion del expresado pueblo, se observó que el padron de vecinos adolecía de diferentes defectos, no habiéndose expuesto al público sus rectificaciones, ni formado las listas que el art. 19 de la ley municipal previene, ni remitídose á la Diputacion provincial el resúmen del número de vecinos domiciliados y transeuntes: que no se llevaba por separado y en la debida forma el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal y del Ayuntamiento: que no se habia remitido al Gobernador el extracto trimestral de los acuerdos tomados por dicha corporacion: que segun aparecia del libro de actas, desde el dia 6 de Junio hasta fin de Junio del corriente año los Concejales D. Tomás Moreno Chacon, D. Maximino Borlenjo, D. Antonio Tapiales Blanco, D. Jose García Vazquez y D. José Llorden, sólo han asistido, el primero á 12 sesiones, el segundo á siete, el tercero á tres, el cuarto y el quinto á una, sin que haya tomado la posesion de su cargo el último: que el libro de intervencion de los fondos no se llevaba con las formalidades que la ley municipal requiere: que no existia libro de actas de arqueo ni inventario de los documentos pertenecientes al Archivo: que los fondos municipales se hallaban en poder del Depositario: que las cuentas de los cuatro últimos ejercicios no estaban autorizadas en su mayor parte, y ni aun se habian sometido á la aprobacion de la Junta municipal: que no se publicaba al principio de cada trimestre el estado de la recaudacion é inversion de fondos, así como tampoco se anotaban los gastos semanales de las obras que se ejecutaban por administracion: que tampoco se llevaba libro alguno referente á los fondos destinados para gastos carcelarios, siendo el Alcalde el encargado de cobrar y pagar por sí solo: que se habian cedido terrenos de la vía pública sin cumplirse los requisitos legales: que se habian admitido varios préstames sin conocimiento prévio de la corporacion: que la contabilidad del Pósito no se llevaba como era debido, no existiendo libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento debiera celebrar para ocuparse de los asuntos concernientes al mencionado establecimiento, ni libro de arqueos ordinarios ni extraordinarios por todo lo cual el Gobernador decretó la suspension de que se deja hecho mérito.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdedes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que el conjunto de los hechos expuestos, y más especialmente la inobservancia de los requisitos que la ley ordena en una materia tan importunte como lo es el padron de vecinos, que sirve de base para todos los efectos administrativos, justifica la correccion impuesta, conforme á las precitadas disposiciones, por cuanto de la conducta seguida por los Concejales suspensos ha podido causarse perjuicio á los intereses del referido pueblo;

Opina la Seccion que procede mantener la suspension de que se trata, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar aquella Admidistracion, y que en lo sucesivo tenga su debido cumplimiento lo establecido en el art. 98 de la ley municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.*=(Gaceta del dia 19 de Octubre de 1884.)

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo. HECTÓLITROS. Pets Cs.	Cebada. Pets. Cs.	Centeno. Pets. Cs.	Maiz. Pets. Cs.	Garbanzos. KILÓGRAMOS. Pets. Cs.	Arroz. Ps. Cs.	CALDOS. Aceite. LITROS. Pets. Cs.	Vino. Pets. Cs.	Aguardiente. Pets. Cs.	CARNES. Carnero. KILÓGRAMOS. Pets Cs.	Vaca. Pets. Cs.	Tocino. Pets. Cs.	PAJA. De trigo. KILÓGRAMOS. Pets. Cs.	De cebada. Pets. Cs.
Agreda	17	9	9	»	0 60	0 50	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05
Almazan	14 40	9 90	9 90	»	1 02	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	14 41	9 01	8 56	»	0 78	0 78	1 07	0 23	0 78	1 46	1 46	2 06	0 08	0 08
Medinaceli	14 41	7 57	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 35	0 84	1 52	»	2 17	0 04	0 04
Soria	13 96	9 91	9 91	»	0 98	0 50	1 11	0 50	0 93	1 54	1 32	2 17	0 05	0 05
Totales	74 18	45 39	46 38	»	4 16	3 18	5 98	1 86	4 12	7 32	2 78	10 30	0 30	0 30
Precio medio general en la provincia	14 83	9 7	9 27	»	0 83	0 63	1 19	0 37	0 82	1 46	1 39	2 06	0 06	0 06

		HECTÓLITRO. Pets. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo...	Precio máximo	17	Agreda.
	Id. mínimo	13 96	Soria.
Cebada..	Id. máximo	9 91	Soria.
	Id. mínimo	7 57	Medinaceli.

Soria, 10 de Marzo de 1885.=El Jefe de la Administracion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.=V.° B.°=El Gobernador, José de Vilches.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 30 *de Enero de* 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se satisfaga el importe de la reparacion de la escalera principal del hospicio de esta ciudad.

Manifestó al Alcalde de Carrascosa de Arriba que proceda á hacer el sorteo supletorio para incluir al mozo Hipólito Andrés con arreglo á los artículos 78, 79, 80 y 81 de la ley.

Acordó facilitar al Intendente militar de Burgos un ejemplar del *Boletin oficial* de los dos que reclama y que el otro se le servirá como suscritor.

Vista la reclamacion de Agustin Albiño, de Duruelo, quejándose del Ayuntamiento de su pueblo por no haberle dado el aprovechamiento de pinos, acordó que una vez que el reparto del año anterior estaba ya hecho, se le indemnice en el próximo.

Vista una solicitud de Félix Barranco, del reemplazo de 1883, del pueblo de Fuentestrun, pidiendo se le conceda hacer la revision en la Caja de Málaga, acordó se consulte á los interesados de su pueblo y combinados.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Miño de San Estéban manifestando haber sido incluido el mozo Santos Lopez en el alistamiento de dicho pueblo y en el distrito de Buenavista de Madrid, acordó se le conteste que puede sostener su derecho si lo cree conveniente, oficiando al Alcalde de dicho distrito para que diga si está ó no conforme, y en este último caso remitir copia de antecedentes á las respectivas Comisiones para que resuelvan.

Soria, 12 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Del Rio.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades que se publican en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no le será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta de 22 y 23 de Diciembre último ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Nombre y vecindad del rematante.	Importe. Pests. Cénts
D. Nemesio Esteras, de Deza	11005
Andrés García, de Soria	550
Julian de Pablo, del Burgo de Osma	2764
Emeterio Olmos, de Sauquillo	3601
Julian de Pablo, del Burgo de Osma	6510

Soria, 11 de Marzo de 1885.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Todos los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886: pasado el mencionado plazo no se admitirán por más justas que sean.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Peñalcázar, 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Florentino Tejedor.

Ayuntamiento de Yelo.

Hasta el dia 31 del corriente mes se admiten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas referentes á las riquezas territorial, urbana y pecuaria: pasado dicho plazo, procederá la Junta pericial á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del próximo ejercicio económico por los datos que obran en la oficina municipal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcubilla de las Peñas, Beltejar, Conquezuela, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina y Romanillos, dén la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de sus convecinos contribuyentes en este término.

Yelo, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Primitivo Ayllon.

Ayuntamiento de Dévanos.

Para que la Junta pericial que presido pueda verificar con la exactitud posible el apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion presenten relaciones juradas de las alteraciones que desde el año anterior hubiesen sufrido en sus respectivas riquezas en la Secretaría municipal, en el plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues finalizado dicho período les serán desestimadas sus reclamaciones por justas que fuesen.

Dévanos, 9 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Antonio Hernandez.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Juan Jimenez Regaño, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 dias, con-

tados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1856 á 1886; pasado que sea el mencionado plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exigen los artículos 8.° y 175 de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Soliedra, 6 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Nafría la Llana.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal presentarán las relaciones justificadas de su riqueza contributiva en todo el presente mes de Marzo, pues en el de Abril la Junta pericial procederá á la confeccion del amillaramiento, y figurará la misma riqueza que en el actual en el ejercicio económico venidero de 1885-86 á los contribuyentes que ninguna relacion presenten durante dicho período.

Lo que por acuerdo de la corporacion de mi presidencia se hace saber á los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes de este distrito municipal para su conocimiento.

Nafría la Llana, 7 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Nicolás Aldea.

Ayuntamiento de Deza.

Don Francisco Alcalde Carramiñana, Alcalde constitucional de la villa de Deza,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de él presente en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquéllas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Deza, 7 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Cuéllar de la Sierra.

Los contribuyentes en este término municipal y sus agregados Ausejo y Fuentelfresno, presentarán hasta el 29 del actual en la Secretaría de la corporacion relaciones de altas y bajas de la riqueza que posean para la confeccion del amillaramiento que durante el año de 1885-86 ha de regir para la contribucion territorial.

Cuéllar de la Sierra, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Anselmo Lerma.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

En los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos, hacendados y terratenientes forasteros de este término municipal.

Alcubilla de las Peñas, 7 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Manuel Lázaro.

Ayuntamiento de Brías.

Todos los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros que contribuyan con riqueza en este término municipal por urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del presente mes relaciones de altas ó bajas de todos conceptos de lo que posean para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885-86.

Brías, 5 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Timoteo Soria.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincón.

Los contribuyentes en este distrito municipal presentarán las relaciones juradas de su riqueza hasta el dia 10 de Abril próximo, con el fin de que la Junta pericial proceda incontinenti á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86.

Sotillo del Rincon, 6 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Escolástico Revuelto.

Ayuntamiento de Paones.

Don Pedro Muñoz Guerrero, Alcalde Presidente del mismo y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que hasta el 31 del corriento mes se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas ó bajas en la riqueza para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, teniendo presente que no tendrá alteracion alguna sin cumplir lo dispuesto en el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y el 175 del impuesto de derechos reales, fecha 31 de igual mes de 1881.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Alaló, Baraona, Berlanga de Duero, Brías, Cabreriza, Caltojar, Fuentecambron, La Perera, Riba de Escalote, Rebollo y Valdenebro se servirán publicar este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Paones, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Hasta el dia 5 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1885-86; pues pasado dicho dia no será admitida ninguna por más legal que aparezca.

Ventosa de la Sierra, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Feliciano Matute.

Ayuntamiento de Valdenarros.

En todo el mes actual se admiten en la Secretaría de la Corporacion municipal relaciones de altas y bajas por los cuatro conceptas sujetos á contribuir, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento de 1885 á 86, y trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Valdenarros, 7 de Marzo de 1885.=El Presidente, Tiburcio Vallejo.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de médico-cirujano de este pueblo de Miño y su agregado Cenegro, distante éste de aquél tres kilómetros de buen camino, se anuncia la vacante por segunda vez con la dotacion anual de 250 fanegas de trigo puro cobradas por el facultativo hecha que sea la recoleccion de mieses de cada un año, y además 50 pesetas por la asistencia de beneficencia á las pocas familias pobres que tienen ambos pueblos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para poder obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial*, al Sr. Alcalde Presidente del referido Miño, como matriz, pasados los cuales se proveerá.

Miño de San Estéban, 9 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Dionisio Marin.

Ayuntamiento de Valdenebro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que tanto los vecinos contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros que posean bienes de las clases rústica, urbana y pecuaria en el mismo, presenten las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su respectiva riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Abril del corriente año.

Valdenebro, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde Presidente, Gaspar de la Blanca.

Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Durante el mes de la fecha se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento de inmuebles del próximo año económico, y trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Barca, Villasayas, Bordecoréx y Baraona se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Fuentegelmes, 9 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Félix Anton.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Todos los contribuyentes de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el corriente ejercicio, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que justifiquen las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga referencia, las cuales se tendrán presentes para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885-86.

Suellacabras, 9 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Ayuntamiento de Alentisque.

Don Juan Loranca Lopez, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que por todo el corriente mes de Marzo se admiten en la Secretaría de esta corporacion municipal relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del próximo año económico de 1885 á 86.

Alentisque, 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Loranca.

Ayuntamiento de Nepas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes en él comprendidos presenten sus altas y bajas en la Secretaría de esta corporacion durante los 15 dias siguientes al en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pasados los cuales no les serán oidas sus reclamaciones por justas y legales que sean; teniendo presente que no tendrá lugar alteracion alguna sin cumplir lo dispuesto en el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y en el 175 del de impuestos de derechos reales fecha 31 del expresado mes de 1881.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Cubo de la Solana, Matalebreras, Borjabad, Monteagudo, Vinuesa, Viana de Duero, Villanueva, Velamazan, Seron, Soliedra, Gómara, Nolay, Escobosa de Almazan y Coscurita, darán al presente anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos no aleguen ignorancia.

Nepas, 4 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Don Miguel Castillo de Mingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, los que finalizados no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que posean fincas en este distrito. Asimismo se encarga á los señores Alcaldes de Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Vildé, Recuerda, Burgo de Osma, Berlanga de Duero, Mosarejos, Galapagares y demás que radiquen fincas en dicho termino, le den la mayor publicidad posible para que no puedan alegar ignorancia alguna.

Villanueva de Gormaz, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde Presidente, Miguel Castillo.

Ayuntamiento de Taroda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso é indispensable que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados forasteros que posean riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia en el término del mismo presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza, las cuales se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes.

Los Sres. Alcaldes de Aguaviva, Radona, Adradas, Cobertelada (por Lodares), Ontalvilla, Berlanga, Agreda, Soria, Almazan, Coscurita (por Centenera), Moron (por Señuela), Chércoles y Utrilla darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Taroda, 8 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Narciso Casado.

SECCION SEXTA.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

—

Don Fernando Monterrubio, Decano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Burgos,

Hago saber: Que en este distrito se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes de Monteagudo y San Estéban de Gormaz, partidos judiciales de Almazan y Burgo de Osma respectivamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio de este territorio dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde el del anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1885.—Fernando Monterrubio.—José Cormenzana, Secretario.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Federico Uzuriaga, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, á Eugenio Condado Leon, (á) Morteras, hijo de Julian y de María, natural y vecino de San Leonardo, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo, cejas y barba negro, nariz aguileña, ojos pardos, cara larga, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, zahones de cuero, faja negra, zapatos de vaqueta, boina azul, y sin ninguna particular, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de este partido á responder ó extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre atentado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes dela policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado indivíduo, poniéndolo en la cárcel pública, consignándolo á este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en el Burgo de Osma á 3 de Marzo de 1885.=Federico Uzuriaga.=Por su mandado, Pantaleon Hernando.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Hilario Herrero Martinez, vecino de esta ciudad, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre injurias á la autoridad, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de la finca urbana embargada al mismo, la cual con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresa.

Ciudad de Soria.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Matadero, sin número, pero que le corresponde el 2; consta de planta baja y piso principal, y mide 30 metros cuadrados; linda al Sur con casa de Serafin Aragonés; Oeste, con calle de la Merced, por donde tiene su entrada; por el Este y Norte plazuela del hospicio, en 1.087 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 27 del actual á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido, debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamento civil; siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á la finca, prévia consignacion del 10 por 100 segun determina el 1.509 de la misma.

Dado en Soria á 3 de Marzo de 1885.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Andrés Vadillo Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes raíces.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una casa sita en el extraradio de la villa de Cabrejas del Pinar, en el camino que conduce para la Blanca, de 104 metros cuadrados de superficie y 2 metros de altura; consta de un solo piso, y linda por el Norte, Este y Oeste tierras de labor particulares, y al Sur, camino, tasada en 300 pesetas.

Una tenada para el uso de cerrar ganado, en término de dicha villa, en el Enebral y sitio denominado la Cabeza, de 103 metros cuadrados de superficie y 2 metros 50 centímetros de altura por el centro, que linda por los cuatro aires monte enebral, tasada en 200 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 30 del actual á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 5 de Marzo de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Mauricio García Lafuente y su madre Francisca Lafuente Ortega, vecinos de Nepas, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre estafa, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al primero, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una res vacuna, de edad de dos años, cornianeha, pelo castaño oscuro, tasada en 100 pesetas.

Bienes reíces—Término de Nepas.

Una tierra en término de dicho pueblo, en el Cerro Bermejo, de tercera calidad, de cabida de tres medias, que linda al Este puntal de dicho cerro; al Sur, de D. Gonzalo Carrillo; al Oeste, de Ponciano Gutierrez, y al Norte, de Isabel Muñoz, tasada en 15 pesetas.

Otra en dicho término, en la Quemada, de tercera calidad, de cabida de tres medias y tres celemines, que linda al Este camino de la Granja de Almonacid, al Sur, de Dámaso Muñoz; al Oeste, de D. Juan Martinez, y al Norte, de Cipriano Santa Cruz, tasada en 20 pesetas.

Otra en referido término, en los Palomares, de tercera calidad, de cabida de seis celemines, que linda al Este y Norte de D. Gonzalo Carrillo; Sur, de Cipriano Santa Cruz, y al Oeste, obra-pía, tasada en 5 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en la de la villa de Almazan y en el municipal de Nepas el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Marzo de 1885.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON MARIANO CUARTERO, vecino de Soria, vende ó dá en arrendamiento el molino que de su propiedad tiene en el pueblo de Tardajos. La persona que quiera interesarse en la compra ó arrendamiento del mismo, puede pasar á tratar á su casa de Soria. 2—3

SORIA.—Imprenta provincial.